

El conjunto de estos requisitos que obligatoriamente debe cumplir un plan hidrológico, nos lleva a la conclusión de que todo plan hidrológico debidamente redactado debe abordar y resolver las siguientes cuestiones:

1ª.- Un Plan Hidrológico debe contener planos que definan los límites del dominio público hidráulico correspondiente a los cauces de corrientes naturales, tanto en su sección transversal o alcance de las aguas en las máximas crecidas ordinarias, como en su límite longitudinal, es decir desde su desembocadura hasta el límite con los dominios hidráulicos privados. En dialecto de la zona, un plan hidrológico debe distinguir los “caborcos”, depresiones del terreno producidas en las cabeceras montañosas por la erosión que los aguaceros producen en terrenos de fuerte pendiente, de los cauces de corrientes naturales.

Los primeros son dominio hidráulico privado y los segundos dominio público hidráulico.

2ª.- Por la importancia que en el desarrollo de algunas comarcas pueda llegar a tener la agricultura de regadío, todo Plan Hidrológico debe presentar un exacto inventario de las demandas existentes, eliminando del mismo las que están caducadas u obsoletas y teniendo en cuenta la situación fáctica de muchos regadíos de carácter inmemorial que al no ser notarialmente reconocidos en su momento, son tratados por las confederaciones hidrográficas como inexistentes.

La más elemental lógica nos lleva al reconocimiento de un derecho consuetudinario y con ello a un inventario de demandas existentes mucho más real, que permita cumplir el objetivo del Plan Hidrológico de atender debidamente a las demandas de agua, “sensu contrario” nos veríamos en el despropósito de clausurar o precintar estos regadíos para que no supongan una demanda real, cuando el hecho cierto es que siempre se tratará de los terrenos más aptos para el cultivo y tal precinto no será posible, por la fuerte oposición que sin duda harían sus titulares, demoler las tomas para impedir estos riegos.

De igual modo una buena administración de los recursos obliga a revisar las concesiones de usos industriales reduciendo los caudales concedidos para incentivar la innovación implantando sistemas en circuito cerrado y otros encaminados a reducir estas demandas sin ningún perjuicio para los productos finales, lo que no ocurre con las concesiones de agua para los regadíos pues en muchos casos la reducción de las demandas lleva directamente a la inviabilidad de la actividad agrícola o forestal, causando con ello las más de las veces además de la pérdida de una alternativa de desarrollo sostenible, el evidente impacto ambiental que causa el abandono del cuidado de territorio, propiciando la



FUNDACIÓN
MUNICIPALIA

despoblación, efecto éste que termina siendo demasiadas veces, la antesala de la desertización.

3ª.- La prohibición total de riego en algunos tramos de río no debe extenderse a las zonas de bosque de ribera de dicho río, por la sencilla razón de que donde se prohíbe regar se está en realidad prohibiendo una forma de organización, la comunidad de regantes, único garante de la buena conservación de las riberas de estos ríos y con ello del estado ecológico de los cauces, en suma se está apostando por el incumplimiento de la Directiva Marco del Agua. El abandono de los predios colindantes por falta de un uso sostenible no traerá otra cosa que la pérdida de valor en el ecosistema fluvial.

Por otra parte, las dotaciones de riego en las franjas del álveo, no deberían restarse de los caudales ecológicos que el Plan Hidrológico determina para cada tramo de río y con esta consideración no cabe prohibición de regar estas zonas con el argumento de respetar dicho caudal ecológico. Estaríamos así ante demandas no consuntivas de agua.

4ª.- Por análogo motivo, la exigencia de formas de riego por goteo o cualquiera otra encaminada a reducir las dotaciones de riego deberá igualmente venir justificada por los correspondientes estudios de tipo agronómico pues de no hacerse, determinados terrenos ahora productivos con riegos por arroyamiento y surcos, pueden pasar a ser perfectamente improductivos si se imponen riegos con dotaciones menores que las que técnicamente puedan necesitar con la excusa de que están agotados los recursos.

La atención a las demandas de agua debe hacerse desde la búsqueda de un desarrollo sostenible y equilibrado del que debe formar parte la agricultura de regadío, actividad mucho más sostenible que muchos despropósitos industriales y de otro tipo con grandes consumos de agua.

Como caso concreto hemos de resaltar la concesión de la que son titulares las Juntas Vecinales de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguanes, pertenecientes al Municipio de Fabero. Se trata de un regadío al servicio de una agricultura de autoabastecimiento que ayude a fijar población en unos territorios fuertemente afectados por la reconversión de la minería del carbón, cuya actividad dejó un subsuelo horadado lleno de galerías que funcionan como enormes drenes subterráneos, sobre los cuales, en superficie tratan ahora estos habitantes de recuperar ambientalmente la zona y de buscar la alternativa agrícola y ganadera basada en el regadío de estos terrenos.

5º.- La importancia que el aumento de las zonas urbanizadas tiene sobre el régimen de las lluvias y la del tratamiento que debe darse a estos espacios ocupados por el hombre, en relación con los sistemas de evacuación tanto de las aguas pluviales como de las aguas negras domiciliarias, debe tener una correspondencia en la planificación hidrológica.

Todo Plan Hidrológico que se precie debe analizar el enorme impacto ambiental que suponen los sistemas unitarios de evacuación y la política de concentración de los sistemas de depuración en grandes instalaciones comarcales.

Por un lado tenemos la pérdida de infiltración de las aguas de lluvia, la lluvia que viene del cielo y cae directamente humedeciendo el terreno y recargando los acuíferos, es ahora transportada a grandes distancias, con la consiguiente pérdida para la flora y la fauna de cada lugar y del estado ecológico de los cauces allí existentes.

Y por otro este afán concentrador que sirve muy bien a las grandes obras civiles y por ende a las grandes ingenierías y grandes constructoras, está produciendo en situaciones de aguacero, la llegada a las estaciones depuradoras, de caudales en tal magnitud, que estas son incapaces de tratar, entrando por ello en funcionamiento los aliviaderos de cabecera con el consiguiente impacto sobre los cauces receptores de tales vertidos sin depurar.

Año tras año y Plan Hidrológico tras Plan Hidrológico nos seguimos preguntando porqué no se estudian y resuelven debidamente las cuestiones sobre si los sistemas de evacuación deben ser unitarios o separativos, prohibiendo aquél que no sea conforme con los principios de la Directiva Marco del Agua (DMA) y lo mismo sobre grandes o pequeñas instalaciones de depuración, definiendo parámetros de habitantes, tipos de depuración y valoraciones de las capacidades de autodepuración de los cauces.

Nos permitimos apuntar algunos principios que deberían ser de obligado cumplimiento:

a) Lo que llueve sobre un lugar debe infiltrarse en ese lugar y no llevar el agua de lluvia, kilómetros y kilómetros más allá por grandes colectores.

b) Lo pequeño debe tratarse a su escala, los vertidos de pequeñas poblaciones pueden evacuarse con pequeñas instalaciones, casi directamente aprovechando el mecanismo de la autodepuración. No debe, en estos casos y de forma no justificada, ignorarse el proceso de autodepuración y juntar pequeños vertidos de residuales urbanas, con grandes vertidos con fuerte carga industrial para llevarlos a una gran depuradora



FUNDACIÓN
MUNICIPALIA

comarcal, que construye una gran empresa constructora y que luego explota una gran empresa de servicios urbanos.

6º.- Las explotaciones de pizarra, numerosas en el Bierzo y en Valdeorras, tienen una enorme problemática de tipo ambiental derivada de los grandes volúmenes de estériles que el sistema de extracción habitual, produce y del poco espacio que la geomorfología de esta zona ofrece para su depósito, pues se trata de una sucesión de montañas con laderas de fuerte pendiente.

Lo mismo ocurre con Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantes y demás zonas afectadas por las explotaciones de carbón existentes en el Sil Superior.

Esta falta de disponibilidad de espacio para el depósito de estos estériles se agrava por el desinterés de las confederaciones hidrográficas, antes la del Norte, ahora la Miño-Sil por abordar este problema de forma coordinada con las administraciones autonómicas que tienen la competencia sustantiva, de manera que pese a que en última instancia el “paisaje lunar” que estas explotaciones han creado, provoca en situaciones de aguacero, arrastres sólidos considerables que terminan por alterar el estado ecológico de los cauces naturales, estos administradores públicos del agua no quieren saber nada de lo que pasa 100 m. más allá de los cauces.

La falta de aplicación de este principio constitucional de coordinación entre administraciones para un mejor cumplimiento de las específicas competencias de cada una, que se refleja en que en los planes hidrológicos no se quiere saber nada del territorio existente más allá del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre y policía, agrava sobremanera el problema pues las empresas explotadoras, buscando escapar de vérselas con la administración del agua, sitúan sus escombreras en los lugares menos recomendables desde un punto de vista técnico-ambiental, mas allá de los 100 m. de distancia al dominio público hidráulico, o lo que es lo mismo, en las cumbres de las montañas, sobre superficies convexas, creando depósitos de desarrollo vertical imposibles de resolver desde el aspecto de su impacto ambiental.

El sentido común dice que esta clase de depósitos deben situarse sobre superficies cóncavas de desarrollo horizontal, sobre las que el procedimiento actual de formación sobre las superficies convexas, que no es otro que el bascular los dúmperes sobre las laderas, puede sustituirse por el procedimiento convencional de formación de terraplenes en las obras públicas, es decir por tongadas extendidas y compactadas. La ubicación sobre



FUNDACIÓN
MUNICIPALIA

“cuencos” no produce una superficie final visible como en las actuales y por tanto su impacto visual será nulo.

¿Donde está entonces el problema para que no se construyan las escombreras bajo estos principios?. Muy sencillo, las convexidades geomorfológicas son precisamente los “caborcos” y demás cauces naturales, donde la administración del agua, con una lectura restrictiva y al mismo tiempo muy cómoda de la DMA, no quiere ni oír hablar de desvíos provisionales para rellenar los “caborcos” ni de ocupar los valles de los arroyos de montaña con restitución final del cauce sobre la escombrera, con un arroyo nuevo, emplazado en la vertical del primitivo, en cuyo perfil alternan las zonas lentas y los pequeños saltos o cascadas y bajo los cuales descansan para siempre los depósitos de los estériles de la pizarra.

Por eso entendemos que un Informe de Sostenibilidad Ambiental de un Plan Hidrológico que se redacte con rigor debe abordar esta cuestión. Los valles del Casayo, del Cabrera y del Selmo principalmente, ya no soportan un estado de cosas cuya solución solo pasa por la aplicación del mandato constitucional que antes hemos mencionado. Debe ponerse fin al comportamiento actual de estas administraciones donde cada una mira solo para su ombligo.

Con estas reflexiones previas, hemos analizado en profundidad el proyecto de directrices del Plan Hidrológico que ahora está a información pública y sobre dicho documento formulamos las siguientes alegaciones:

1ª.- Se incumple el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas ya que el Plan Hidrológico solo aporta un, Plano 01.” Masas de Agua de la Demarcación” a gran escala y sin georreferencias de manera que no se cumple la obligación de presentar mapas con los límites de las masas de agua, señalados de tal manera que cualquier propietario de un predio colindante con un dominio público hidráulico, pueda conocer hasta dónde llega, con total precisión, es decir con las más modernas técnicas de que puede disponer la Administración, o sea en un mapa, como mínimo a escala 1:5000 con curvas de nivel, cada dos metros y perfectamente georreferenciado para poder obtener las coordenadas UTM de tales límites.

Otra cosa supone una enorme indefensión de los titulares de estos predios porque la falta de señalamiento de estos límites en el Plan Hidrológico, se sustituye por el señalamiento de los mismos ante cada caso que determinan los funcionarios de las confederaciones hidrográficas. Al propietario disconforme solo se le deja finalmente, la vía

contencioso administrativa para la defensa de sus intereses, que pocas veces se utiliza por la gran desproporción entre costes y plazos y el posible resultado final.

Además, la inexistencia de estos mapas hace imposible formular alegación alguna sobre los límites que la administración del agua propone para el dominio público hidráulico.

El **artículo 4º** de la Normativa presentada es literalmente falso. **No se delimita** masa de agua alguna y por tanto se incumple el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Asimismo el **artículo 62**, resulta completamente improcedente en el sentido de que es el propio Plan Hidrológico el que debe delimitar sus masas de agua, la información correspondiente debe suministrarla, quien la tiene, es decir la Confederación a quien la necesita, es decir la administración competente en materia de planeamiento urbanístico y no al revés.

Una vez mas se incumple el mandato constitucional de coordinación entre administraciones para que cada una de ellas cumpla mejor sus respectivas competencias. Y no estamos ante una cuestión baladí pues lo que en realidad está en juego son los fondos necesarios para realizar una ingente tarea cartográfica. Las confederaciones hidrográficas están intentando pasar estos costes a las administraciones locales.

2ª.- Entendemos que el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil debe actualizarse para que refleje la realidad de los consumos actuales del agua. Sin este trabajo previo es imposible un balance recursos-demandas y con ello una administración eficiente del agua, objetivo principal del Plan Hidrológico. En este sentido el propio Plan Hidrológico debe dar solución a los riegos existentes desde tiempos inmemoriales que en su día no fueron reconocidos notarialmente, para que puedan aflorar en el Registro de Aguas. Lo que no puede admitirse es que estos regantes, cuando acuden a la Confederación para legalizar su situación, sean tratados como solicitantes de una nueva concesión, con el resultado en numerosos casos, de resoluciones que les prohíben regar.

Estas gentes en demasiadas ocasiones prefieren abandonar sus fincas a iniciar un procedimiento contencioso administrativo que les reconozca sus derechos ancestrales. Se incumple con ello, cuando estas comunidades están establecidas en las riberas del propio cauce, el objetivo medioambiental de conservación de la vegetación de ribera. Bastaría para que esto no ocurra con que el Plan Hidrológico reconozca que el uso del agua para conservar la vegetación de ribera no es consuntivo del caudal ecológico asignado.

Proponemos una nueva redacción del **artículo 26**, tanto para en lo relativo a caudales ecológicos como a reconocer en los usos preferentes, los de las comunidades de regantes históricas, figuren o no en el Registro de Aguas.

3ª.- Tal como se redacta el **artículo 55**, la Confederación puede revisar las concesiones de riego existentes e imponerles tales condiciones de caudal y estacionalidad que las hagan inviables. Si esto no se redacta debidamente podrán imponer sistemas de riego incompatibles con la tipología de suelos y cultivos y prohibiciones de regar en verano, precisamente la época en que más se necesita regar. Esto ya está ocurriendo ahora y ello es debido al enorme grado de discrecionalidad que el Plan Hidrológico otorga a la Oficina de Planificación Hidrológica. Este artículo deberá redactarse dejando claro que cualquier decisión sobre modificación de las condiciones de las actuales concesiones de riego, tanto en dotación, estacionalidad o formas de regar, habrá de estar avalada por el correspondiente estudio agronómico cuya finalidad no sea otra que el mantenimiento de la producción agrícola bajo los principios del propio objetivo del Plan Hidrológico, de equilibrio y armonización de un desarrollo sostenible del sector agrícola de regadío que en determinadas zonas y fruto de la crisis económica mundial se presenta como una clara alternativa de autoabastecimiento y fijación de población en las pequeñas comunidades de población que se asientan en nuestro medio natural.

4ª.- En relación con los vertidos y sus autorizaciones, el **artículo 71** se limita a decir que las autorizaciones establecerán las condiciones en que deben realizarse con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos.

La falta de concreción o de planificación deja una vez más en manos de los funcionarios de la administración del agua decisiones que debería tomar el propio Plan, que es quien debe planificar y no dejar que planifiquen estos funcionarios, cuya función debería limitarse a velar por el cumplimiento del Plan. La redacción de este artículo debe dejar muy claro que el cumplimiento de la DMA, es imposible con los actuales sistemas unitarios de evacuación a base de grandes colectores que recogen aguas de lluvia mezcladas con aguas residuales urbanas e industriales para llevarlas a grandes instalaciones de depuración de tipo comarcal. Un modelo claramente insostenible por las siguientes razones:

- a) Se ignora el poder autodepurador de los cauces.
- b) Se impide que el agua de lluvia se infiltre allí donde llueve, se la transporta decenas de kilómetros aguas abajo.

- c) En situación de aguacero, los caudales recogidos son imposibles de tratar en las estaciones depuradoras y entran en funcionamiento los aliviaderos previos a dichas instalaciones.

Ni el Informe de Sostenibilidad Ambiental dice nada de algo tan ambientalmente insostenible, ni por supuesto el propio Plan Hidrológico. Solicitamos por ello que se de cumplimiento a la DMA y al deber de conservación ambiental también del territorio mas allá del dominio público hidráulico, prohibiendo los sistemas unitarios de evacuación y poniendo condiciones a las obras de urbanización para que se adopten criterios de planeamiento sostenible que permitan la infiltración en el terreno de la aguas de lluvia y la evacuación rápida, aprovechando los pequeños cauces tanto naturales como artificiales que siempre existen en todas partes.

5ª.- El **artículo 59** dice literalmente: “el transporte de sólidos se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico”. Esta afirmación sin más, ignorando la existencia de explotaciones a cielo abierto que generan grandes volúmenes de estériles que se depositan, sin la menor garantía medioambiental fuera del dominio público hidráulico y sus zonas de policía pero que en situaciones de aguacero producen aguas fuertemente contaminadas de materiales en suspensión que terminan en los cauces públicos, es como mínimo un desentendimiento de un problema real que si bien está inicialmente fuera de la competencia directa de la administración de agua, termina afectando al estado ecológico de los cauces.

El Plan Hidrológico debe abordar sin complejos la problemática de las explotaciones de pizarra existentes en su demarcación cuyas escombreras están causando un problema ambiental al que hay que poner freno, el Plan Hidrológico debe reconocer que dicho problema lo causa la propia administración del agua al expulsar dichas escombreras de los únicos lugares donde es posible ubicarlas, en las concavidades que la geomorfología ofrece, es decir en los caborcos y valles de los pequeños arroyos de montaña. La única forma de evitar dicho problema ambiental es permitir el relleno sin más de los caborcos y admitir una técnica ya existente y probada que permite la ocupación de estos valles con restitución final sobre el valle ocupado, del arroyo, que tendrá un perfil longitudinal diferente alternando zonas de baja velocidad con zonas rápidas en cascada pero conservando la posición original del dominio público hidráulico.

En resumen, solicitamos una nueva redacción de la normativa del Plan Hidrológico en la que se recoja:

1º.- Mapas a escala adecuada, georreferenciados que permitan establecer con toda precisión, los límites del dominio público hidráulico.

2º.- Que se establezca un procedimiento de legalización de numerosos regadíos de existencia inmemorial que ahora no figuran en el Registro de Aguas.

3º.- Que el riego sobre las zonas de ribera del propio cauce natural se considere un uso no consuntivo de agua.

4º.- Que se retiren los condicionados a los regadíos que prohíban regar en Julio y Agosto.

5º.- Que los sistemas de riego por arroyamiento y surcos se permitan si un estudio agronómico los avala como única forma posible de riego sostenible.

6º.- Que se prohíban los colectores de tipo unitario, imponiendo sistemas que recojan únicamente las aguas negras para su tratamiento en depuradora y sistemas de evacuación e infiltración rápida en el terreno sobre el que llueve, para las aguas pluviales.

7º.- Que se permita la utilización de los valles para depósito de estériles de pizarra, carbón, etc., con las debidas garantías mediambientales para el desvío provisional de los cauces y su reposición final en la vertical del cauce primitivo.



CELLO DEL BIERRO